



VISTO

La solicitud efectuada por la **Sra. Liliana Raquel Urunaga** DNI: 33.142.880, de nacionalidad Argentina, solicita obtener la reválida de su título de Licenciada en Psicología Clínico Social otorgado por la Universidad Católica Nuestra Señora del Asunción – Sede Alto Paraná (Paraguay), como equivalente al de Licenciada en Psicología que expide esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Liliana Raquel Urunaga ha presentado la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes, de acuerdo al detalle efectuado por la Secretaría de Asuntos Académicos de esta Universidad.

Que a los fines de poder efectuar un riguroso estudio y dictamen fundado sobre lo solicitado, en cumplimiento de la Ordenanza 10/11 del HCS y la Resolución 410/10 del HCD de nuestra Facultad, se conformó la comisión ad hoc con los docentes Griselda Cardozo, Héctor Martínez y Mariana Gómez según Resolución HCD 60/13.

Que según lo informado por Sec. Académica, la Sra. Liliana Raquel Urunaga DNI: 33.142.880, luego de notificarse de la RHCD 60/13, el día 27/08/13 (ver Fs. 35) no realizó ninguna actividad académica en nuestra Facultad hasta el día de la fecha.

Que el El Art. 1º de la Ordenanza del H. Consejo Superior N° 02/13 *“establece un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir de esta ordenanza para que aquellos solicitante de reválidas de títulos extranjeros de grado que hayan iniciado sus expedientes bajo el régimen de la Ordenanza del HCS 7/82, cumplimenten los requerimientos académicos establecidos por las respectivas Unidades Académicas.”* y en el Art. 2º se establece que *“en caso de no cumplimentar dichos requerimientos en tiempo y forma, el HCD de cada Unidad Administrativa deberá emitir el correspondiente acto administrativo denegando la solicitud de reválida, el que deberá ser elevado al H. Consejo Superior para su tratamiento definitivo...”*.

Que en este caso se hace necesario denegar la solicitud de reválida, ya que hace 6 (seis) años que la Sra. Liliana Raquel Urunaga no ha realizado ninguna actividad académica en esta Facultad.

Por ello, en sesión del día de la fecha, según lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento y por unanimidad,

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: No otorgar la reválida de título solicitada por la **Sra. Liliana Raquel Urunaga DNI: 33.142.880** de su título de Licenciada en Psicología en



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



FACULTAD DE PSICOLOGIA
Universidad Nacional de Córdoba

2020 - Año del General Manuel Belgrano

EXP-UNC:0059168/2012

Psicología Clínico Social otorgado por la Universidad Católica Nuestra Señora del Asunción – Sede Alto Paraná (Paraguay) como equivalente al de Licenciado en Psicología que expide esta Universidad, por no cumplir con las disposiciones reglamentarias conforme a lo previsto en el Art. 1° de la Ordenanza del H. Consejo Superior N° 02/13.

ARTÍCULO 2°: Protocolizar, elevar al H. Consejo Superior, notificar, comunicar y archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

RESOLUCIÓN N° 42

Lic. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Patricia Altamirano
DECANA
Facultad de Psicología